



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLIX HERMOSILLO, SONORA LUNES 22 DE JUNIO DE 1992 No. 50 SECC. II

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5o. Y MODIFICA EL ARTICULO 14
DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 5o. de ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de mayo del año en curso el Ejecutivo de mi cargo expidió el Decreto mediante el cual se crean los Servicios Educativos del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, para administrar y operar los planteles educativos que fueron transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, con base en el Convenio celebrado con esa misma fecha.

Que la Secretaría de Educación Pública solicitó con fecha primero de junio del año en curso, que se elimine la representación de dicha dependencia en el Consejo Directivo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, que prevee la fracción III del artículo 5o. del Decreto al que se refiere el párrafo anterior, por estimar que resulta conveniente que los órganos de autoridad se integren exclusivamente con funcionarios locales y con aquellas personas que tenga a bien designar el Ejecutivo, a efecto de cumplir con el propósito esencial del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Que es conveniente mencionar, en el artículo 14 del mismo Decreto, el Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por cuanto que dicho documento define muchos conceptos básicos que habrán de normar las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y los Trabajadores de la Educación que le fueron transferidos.

Que con base en las anteriores consideraciones, he estimado oportuno emitir el siguiente:

DECRETO:

QUE DEROGA LA FRACCION III DEL ARTICULO 5o. Y MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA:

ARTICULO 1o.- Se deroga la fracción III del artículo 5o. del Decreto que crea Los Servicios Educativos del Estado de Sonora, emitido por el Ejecutivo del Estado el 18 de mayo de 1992.

ARTICULO 2o.- Se modifica el artículo 14 del Decreto que crea los Servicios Educativos del Estado de Sonora, a efecto de que quede en los términos siguientes:

"ARTICULO 14.- En materia de relaciones laborales y de seguridad social, los Servicios Educativos del Estado de Sonora, aplicarán la Ley del Servicio Civil para el Estado y lo que establecen los Convenios celebrados entre el Gobierno del Estado, Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el 18 de mayo de 1992".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12,
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 300
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:	\$ 460,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 150,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$ 570,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.	5,000
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2,000
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$ 6,000
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 370,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10,000

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR:	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL